



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: JDC-SP-20/2026

PARTE ACTORA: C. GLORIA OLIVIA MORFÍN CORONADO, EVA MARÍA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ Y NORMA EVELIA MONTIEL CORONADO O CASTAÑEDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL **Presente.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LAS CIUDADANAS GLORIA OLIVIA MORFÍN CORONADO, EVA MARÍA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ Y NORMA EVELIA MONTIEL CORONADO O CASTAÑEDA, POR SU PROPIO DERECHO, OSTENTÁNDOSE CON LA CALIDAD DE CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *“...la sesión del Pleno del Consejo Estatal del partido, celebrada el 26 de julio del año en curso...”*, y atribuyéndoselo al Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, a través de su Mesa Directiva ...

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS SE EMITIÓ AUTO EN EL EXPEDIENTE JDC-SP-20/2026, DEL INDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL CUAL A LA LETRA DICE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el auto de cuenta que contiene acuerdo de fecha dieciocho de agosto del presente año, emitido por este Tribunal dentro del Cuaderno de Varios 17/2026, mediante el cual se ordenó la extracción del escrito de demanda y sus anexos, constancias de publicitación y trámite, el informe circunstanciado correspondiente, dos escritos de quienes se ostentan como terceros interesados, entre otras constancias, a

fin de integrar el presente expediente; téngase por recibidas las referidas documentales relativas al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por las ciudadanas Gloria Olivia Morfin Coronado, Eva María Domínguez Rodríguez y Norma Evelia Montiel Coronado o Castañeda, por su propio derecho, ostentándose con la calidad de Consejeras Estatales del Partido de la Revolución Democrática Sonora, quienes vienen identificando el acto impugnado en los siguientes términos “...la **sesión del Pleno del Consejo Estatal del partido, celebrada el 26 de julio del año en curso...**”, y atribuyéndoselo al Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, a través de su Mesa Directiva.

Como lo solicita la parte actora, se le tiene señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para comparecer en el presente asunto, indicados en el escrito de demanda.

Ahora bien, del escrito del medio de impugnación, se advierte una discrepancia en el nombre de la actora Norma Evelia Montiel Coronado, toda vez que en dicho escrito se identifica con ese nombre, mientras que en la identificación anexa aparece con los apellidos de Montiel Castañeda; por lo que, desde este momento, **se le requiere** a la ciudadana Norma Evelia Montiel Coronado o Norma Evelia Montiel Castañeda, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste la razón de dicha diferencia y, en su caso, precise cuál es el nombre correcto. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se tendrá por reconocido el nombre de Norma Evelia Montiel Castañeda, mismo que se desprende de la copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, que anexa al escrito de demanda.

Visto el escrito suscrito por Rosa Haydee Vanegas Gaona y José René Noriega Gómez, en calidad de Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, autoridad partidista señalada como responsable; se les tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea al respecto en el momento procesal oportuno. Asimismo, como lo solicitan, téngasele por señalado el domicilio y correos electrónicos para oír y recibir notificaciones, así como a persona autorizada para los efectos indicados en tal informe.

Por otro lado, vistos los escritos de quienes se ostentan como terceros interesados, el primero de ellos, suscrito por el ciudadano Francisco Joel Hernández Velázquez, ostentándose con el carácter de militante y Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos. Asimismo, en cuanto al segundo, suscrito por la ciudadana Myrna Lorena Leyva Pérez, ostentándose con el carácter de militante y Consejera Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora; se tiene a la referida ciudadana señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para dichos efectos.

Ahora bien, en vista de que la autoridad responsable no remitió el Acta de la Sesión impugnada, se ordena **requerir** mediante oficio al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora a través de su Mesa Directiva, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente

acuerdo, remita a este Organismo Jurisdiccional, copia certificada del Acta de la Sesión celebrada por el Consejo Estatal Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática Sonora, el día veintiséis de julio de dos mil veintiséis, las constancias que las integran, así como cualquier otro documento necesario para la resolución del presente asunto; lo anterior, en términos del artículo 335 fracciones II y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-SP-20/2026**; asimismo, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno.

Proceda la Secretaria General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "Estrados Electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." FIRMADO"

POR LO QUE, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-SP-20/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE. DOY FE.

LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA



